



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo emitido por la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual exhorta respetuosamente a las legislaturas de las 32 entidades federativas, para que a la brevedad lleven a cabo un proceso de armonización legislativa que reconozca los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas en sus constituciones locales y en todas las leyes y códigos que integran su respectivo sistema jurídico, en los siguientes términos:

"I. ANTECEDENTES:

En sesión de fecha 06 de septiembre de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas, para que a la brevedad lleven a cabo un proceso de armonización legislativa que reconozca los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas en sus constituciones locales y en todas las leyes y códigos que integran su respectivo sistema jurídico.

*Mediante oficio número **LXIII/2DO/SSP/DLP/0007/2022**, en la fecha mencionada en el párrafo anterior, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a esta Comisión Legislativa, para los efectos antes precisados.*

*Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, mediante el oficio número **HCE/LXIII/CAIA/076/2022**, de fecha 08 de Septiembre del año en curso, se turnó un ejemplar del citado Acuerdo a cada uno de los integrantes de la Comisión, para su análisis y comentarios a efecto de que fueran presentados en reunión de trabajo de nuestra Comisión.*



PODER LEGISLATIVO

II. CONTENIDO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Parlamentario, tiene como finalidad que todas las Legislaturas Locales de la de las 32 Entidades Federativas, para que a la brevedad posible lleven a cabo un proceso de armonización legislativa que reconozca los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas en sus constituciones locales y en todas las leyes y códigos que integran su respectivo sistema jurídico.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DEL ACUERDO

PRIMERA: *La Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las 32 Entidades Federativas, para que a la brevedad lleven a cabo un proceso de armonización legislativa que reconozca los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas en sus constituciones locales y en todas las leyes y códigos que integran su respectivo sistema jurídico*

SEGUNDA: *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura, para que en uso de sus atribuciones, expida el estatuto del Sistema de Protección del Patrimonio Cultural e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y el Reglamento de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas Afromexicanas.*

TERCERA: *La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión Exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que continúe fortaleciendo las acciones y políticas públicas de conservación de lenguas indígenas en todo el país, con el fin de evitar su desaparición.*

IV. CONSIDERACIONES

Que para fortalecer los derechos de los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas de nuestro Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expidió el decreto número 453, de fecha 29 de abril de 2014, donde se modificó de forma sustancial nuestra Constitución Local.

Donde además se reconoce en la Sección II, de los artículos 8 al 14 de nuestro Marco Local, los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Dicho ordenamiento contempla la importancia del reconocimiento de los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público, además de garantizarles la libre determinación y autonomía, siempre prevaleciendo a los principios consagrados en nuestra Carta Magna y a los Tratados Internacionales, que el Estado Mexicano ha ratificado.



PODER LEGISLATIVO

Además de contar con el apartado en nuestro Marco Local, en el año de 2011 el pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero.

La presente Ley tiene como base el reconocimiento del Estado de Guerrero, como una entidad pluricultural, así como la inclusión plena de los pueblos originarios en nuestro Estado, como son: el Náhuatl, el Mixteco, el Tlapaneco, el Amuzgo y el pueblo afromexicano.

La finalidad del derecho de autodeterminación es permitir a los pueblos decidir por sí mismos sus destinos, de acuerdo con sus tradiciones y los deseos expresados por su población.

La autonomía de los pueblos y comunidades indígenas es uno de los elementos más importantes de los vínculos entre la sociedad y los grupos indígenas, es por ello que la presente Ley reconoce las formas de organización interna de cada uno de los pueblos indígenas, al dotarlos de personalidad jurídica.

En otro contexto algunas diputadas y diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentaron en diferentes fechas la Iniciativa de Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero. Tal es el caso de los siguientes diputadas y diputados;

El 26 de octubre del año 2021, el Dip. Bernardo Ortega Jiménez, integrante del Partido de la Revolución Democrática, presentó al Pleno la Iniciativa de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Poblaciones Afromexicanas del Estado de Guerrero.

Así mismo el 09 de noviembre del año 2021, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó al Pleno la Iniciativa de Ley que establece los mecanismos de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y Poblaciones Afromexicanas del Estado de Guerrero.

Siguiendo en el mismo tenor, el 09 de diciembre del 2021, la Dip. Leticia Mosso Hernández, integrante del Partido del Trabajo, presentó al Pleno la Iniciativa de ley



PODER LEGISLATIVO

de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero.

En base a los trabajos realizados con los promoventes de las iniciativas en mención, y estando de acuerdo que de las tres iniciativas presentadas, se hiciera la homologación de ambas en un solo extracto y que del resultado de esta iniciativa, fuera enviada al proceso de consulta, para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2 de nuestra Carta Magna, párrafo quinto y el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Dicho ordenamiento jurídico contempla en cierta medida, la regulación al derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración Americana Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley 701 de Reconocimiento del Derecho y Cultura de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Además de prever, las características de la consulta, de las cuales podemos determinar las siguientes; que será previa, libre e informada, culturalmente adecuada y de buena fe, sobre las medidas legislativas o administrativas que beneficien o pudieran afectar directamente sus derechos colectivos, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo.

Así mismo el Código Penal para el Estado de Guerrero, número 499, contempla en su artículo 204 Bis contempla lo siguiente;

Artículo 204 Bis. Discriminación. (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. EDICIÓN No. 71, DE FECHA VIERNES 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021. DECRETO 843 Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, tatuajes, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas: I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el



PODER LEGISLATIVO

embarazo; o III. Niegue o restrinja derechos educativos. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Siguiendo con el análisis de nuestro marco local y que contempla los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, la Ley Número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero. Contempla en su artículo 5 Fracción XIV lo siguiente;

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

XIV.- Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito: a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria; b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufrida previa a la trata y delitos relacionados; c) Situación migratoria, trastorno físico o mental o discapacidad; d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena; e) Ser una persona mayor de sesenta años;

Derivado del análisis realizado de nuestro marco local, podemos afirmar que siendo el Estado de Guerrero, garante de los acuerdos establecidos a nivel nacional e internacional y de garantizar los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público.

Esta entidad suriana, es garante de la pluriculturalidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que consideramos que nuestro sistema jurídico se encuentra apegado a la protección y reconocimiento de nuestros pueblos originarios y afromexicanos, respetando en todo momento lo mandado por nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado.

Por lo anteriormente señalado, el Estado de Guerrero se adhiere al presente acuerdo presentado por el Honorable Congreso de la Unión, a fin de que las demás entidades que componen nuestra República Mexicana, se sumen a la brevedad posible a este ordenamiento legislativo, y se garanticen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en sus ordenamientos jurídicos locales”.



PODER LEGISLATIVO

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 08 y 10 de noviembre del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE A LA BREVEDAD LLEVEN A CABO UN PROCESO DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA QUE RECONOZCA LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES Y EN TODAS LAS LEYES Y CÓDIGOS QUE INTEGRAN SU RESPECTIVO SISTEMA JURÍDICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo emitido por la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual exhorta respetuosamente a las legislaturas de las 32 entidades federativas, para que a la brevedad lleven a cabo un proceso de armonización legislativa que reconozca los derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas en sus constituciones locales y en todas las leyes y códigos que integran su respectivo sistema jurídico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Honorable Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MASEDONIO MENDOZA BASURTO



DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS LEGISLATURAS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE A LA BREVEDAD LLEVEN A CABO UN PROCESO DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA QUE RECONOZCA LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS EN SUS CONSTITUCIONES LOCALES Y EN TODAS LAS LEYES Y CÓDIGOS QUE INTEGRAN SU RESPECTIVO SISTEMA JURÍDICO.)